



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0717 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ARGELIA DEL CARMEN BALDOVINO GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.815.448 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2398 del 12 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la quejosa *“La señora Nancy Jiménez es mi vecina me exige cortar un palo de mango que tengo en frente de mi casa ella dice que mi árbol le está invadiendo el espacio público que si yo no lo corto ella se ve en la obligación de echarle veneno para matarlo (...),”* ubicado en el barrio Dos de Noviembre en la carrera 12 -7ª No. 48 de la ciudad de en Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0619 del 15 de julio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1669 del 17 de julio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 365 de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La señora Argelia del Carmen Baldovino González identificada con la cedula de ciudadanía No 22.815.448 de Magangué Bolívar, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 2398 del 12 de julio de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR la problemática a lo mencionado textualmente por la quejosa “ La señora Nancy Jiménez es mi vecina me exige cortar un árbol de Mango que tengo frente a mi casa ella dice que el árbol está invadiendo el espacio público que si yo no lo corto ella se ve en la obligación de echarle veneno para matarlo”, ubicado en el barrio dos de noviembre en la carrera 12-7ª No 48 de la ciudad de Magangué Bolívar.

Por lo cual se emite el auto No 0619 del 15 de julio 2024, por medio del cual se inicia trámite por la queja por un árbol de la especie mango en el barrio dos de noviembre y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1669, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

UBICACIÓN.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Imagen 1. Barrio dos de Noviembre – Magangué Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 09 de agosto a las 2:15 PM nos desplazamos al barrio dos de noviembre más específicamente a la vivienda de la señora Argelia del Carmen Baldovino González quien coloca la queja contra su vecina la señora Nancy Jiménez por un árbol de la especie mango que esta plantado en frente de su vivienda y su vecina le exige que tale el árbol, porque invade el espacio público del sector, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

*Una vez en el lugar de los hechos se verifico un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual está plantado en frente de la vivienda de la señora Argelia del Carmen Baldovino, esta especie es un árbol que posee una altura y su fronda baja, presenta buen estado fitosanitario no representa ningún riesgo para la infraestructuras vecinas no está generado daños a las infraestructuras vecinas, todo lo contrario esta especie es el pulmón de oxígeno de este sector y genera sombra donde la quejosa se sientan a tomar fresco en horas de medio día, además no representa peligro para la vivienda de la señora Nancy Jiménez vecina de la quejosa quien le exige la tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), el árbol está ubicado en la zona verde del lugar y no obstaculiza el paso peatonal, tampoco invade la propiedad de la señora Nancy Jiménez y mucho menos invade la vía pública, por lo que esta especie por ningún motivo debe ser talada, todo lo contrario se debe conservar en la zona verde de la carrera 12-7ª del barrio dos de noviembre y como está ubicada en espacio público que es competencia de la alcaldía municipal de Magangué si algún día requiere la tala de esta especie es quien debe realizar la solicitud ante esta autoridad ambiental. Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se describe los árboles de la especie Ceiba objeto de la tala.*

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el parque recreacional del barrio dos de noviembre carrera 12-7ª No 48 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°14'15.24" y W -74°45'30.06", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Argelia del Carmen Baldovino González identificada con la cedula de ciudadanía No 22.815.448 de Magangué Bolívar, debido a que la señora Nancy Jiménez es mi vecina me exige cortar un árbol de Mango que tengo frente a mi casa ella dice que el árbol está invadiendo el espacio público que si yo no lo corto ella se ve en la obligación de echarle veneno para matarlo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ministerio del Medio Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

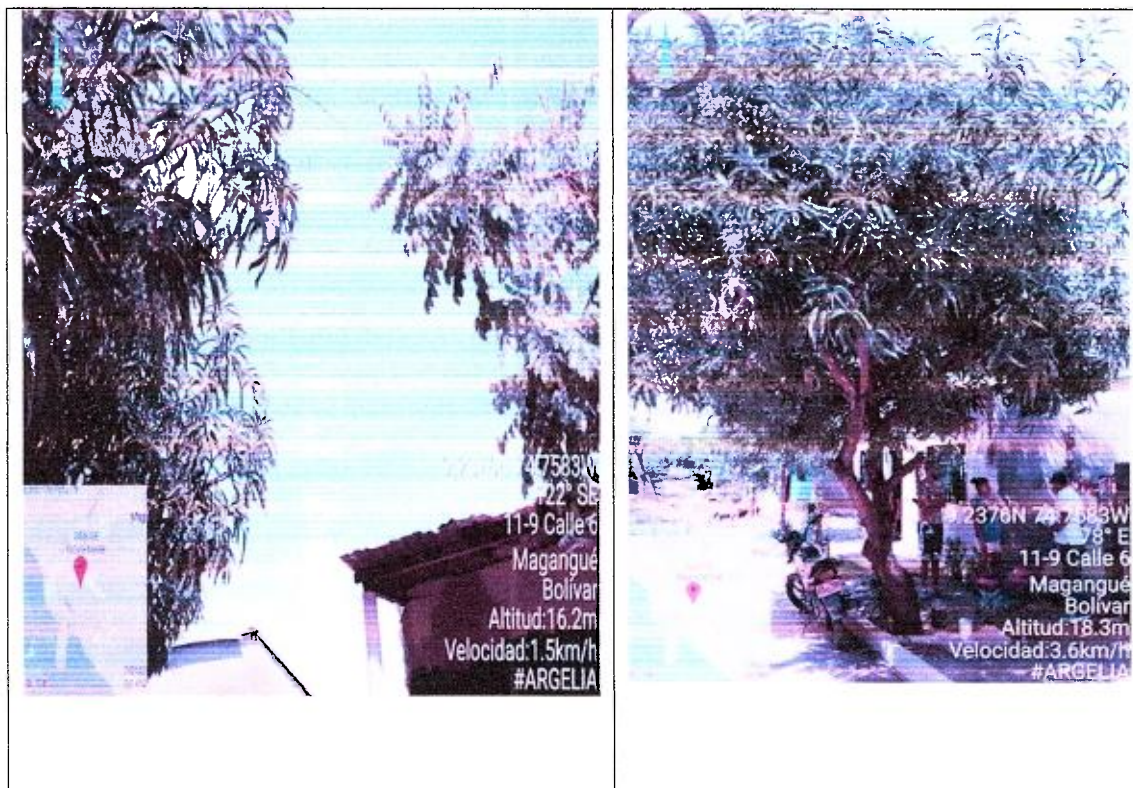
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Según la queja presentada por la señora Argelia del Carmen Baldovino González identificada con la cedula de ciudadanía No 22.815.448 de Magangué Bolívar, se pudo evidencia en campo que esta especie no genera ningún daño a las infraestructuras vecinas, tampoco representa peligro alguno contra la vivienda de su vecina la señora Nancy Jiménez, por lo tanto el árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), debe permanecer en la zona verde de la carrera 12-/A No 48 del barrio dos de noviembre, que es un espacio público de competencia de la alcaldía municipal de Magangué, debido a que no representa ningún riesgo para las construcciones vecinas no para transeúntes del lugar.

Notificar a las señoras Argelia del Carmen Baldovino González identificada con la cedula de ciudadanía No 22.815.448 y a la señora Nancy Jiménez con numero de celular 3106454435, sobre las decisiones tomadas por parte de esta autoridad ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ARGELIA DEL CARMEN BALDOVINO GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.815.448 de Magangué Bolívar, consistente a Un árbol de la especie mango que esta plantado en frente de su vivienda y su vecina la señora Nancy Jiménez le requiere la tala del árbol, por invadir el espacio público del sector, ubicado en el parque recreacional del barrio dos de noviembre carrera 12-7ª No 48 del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°14'15.24" y W -74°45'30.06", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no cumple con los requisitos mínimos para autorizar la tala del árbol en mención, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-221, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ARGELIA DEL CARMEN BALDOVINO GONZÁLEZ y a la señora NANCY JIMÉNEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-221

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB